



2021. "Año de la Consumación de la Independencia y la Grandeza de México".

Toluca de Lerdo, Estado de México a ___de___de 2021.

DIP. INGRID KRASOPANI SCHEMELENSKY CASTRO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA DEL H. PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

P R E S E N T E

Honorable Asamblea:

Quienes suscriben **MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN Y CLAUDIA DESIREÉ MORALES ROBLEDO**, diputadas integrantes del **GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO** en la LXI Legislatura del Congreso del Estado de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28 fracción I, 30, 38 fracción I, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, someto a la consideración de este Órgano legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**, con sustento en la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde el comienzo de la crisis sanitaria mundial generada por el virus SARS-CoV-2, millones de familias a nivel mundial se han visto lastimosamente afectadas por la constante pérdida de sus seres queridos. Paradójicamente, al trasladar las cifras de los fallecidos a cientos de miles, suele perderse la idea de la tragedia que eso representa en lo individual para un hogar.

La muerte de un familiar no solo conlleva un desafío emocional para los dolientes, sino también un desafío económico, ya que los gastos que derivan de un suceso de esta índole se caracterizan por no ser planeados, elevados y urgentes; sobre todo para la población más vulnerable que vive al día, que carece de seguridad social o difícilmente puede configurar algún ahorro.

De acuerdo con un balance de precios realizado por la Procuraduría Federal del Consumidor (Profeco) en mayo del 2020, en la Zona Metropolitana y Ciudad de México, el precio promedio de los servicios funerarios es de 12 mil 285 pesos; el monto máximo es de 20 mil 880 pesos y el costo mínimo es de 6 mil 762 pesos.

Es por ello, que además de la inexorable pena que embarga a las familias después de una defunción, se suma la pena económica; la cual afectará durante un largo periodo a sus integrantes; ya sea en el rubro de alimentación, vivienda, salud o educación; privándolos en lo subsecuente de cubrir sus necesidades más básicas de una manera digna y duradera.

Es de señalarse, que el grueso de las familias mexicanas de escasos recursos, en las que uno o más de sus consanguíneos fallecen por enfermedad o vejez, o bien, a consecuencia de COVID-19, se han visto gravemente afectadas por la falta de liquidez y por un constante endeudamiento que siguen a los gastos hospitalarios. Aunado a ello, un gran número de estas familias no cuentan con algún tipo de seguridad social, plan o programa gubernamental que las ayude a sufragar los gastos derivados de estas circunstancias, ya que mucho de ello depende de la naturaleza del empleo que desempeñen, si es que cuentan con él.

Sobre el particular y, de acuerdo con el artículo 4^o, fracción III, inciso c), de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, los consanguíneos de los trabajadores del Estado a nivel federal cuentan con un apoyo para gastos y servicios funerarios. Para el caso de los empleados afiliados al Instituto Mexicano del Seguro Social, la ley del mismo nombre, establece en su



artículo 104, que cuando fallezca un pensionado o un asegurado que tenga reconocidas cuando menos doce cotizaciones semanales en los nueve meses anteriores al fallecimiento, el Instituto pagará al familiar del asegurado o del pensionado, una ayuda por este concepto, consistente en dos meses del salario mínimo general que rija en la Ciudad de México en la fecha del fallecimiento.

A nivel local y municipal, el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia (DIF) provee de apoyos para gastos funerarios a ciudadanos que se encuentren en un estado social, económico y/o laboral que no les permita solventar por sí mismos, este tipo de gastos. Sin embargo, aunque loables, las características de estos apoyos consisten en cuotas de recuperación, relativamente bajas, respecto a capillas, equipo de velación, traslado de cuerpos, carrozas y ataúdes de bajo costo; sin llegar este tipo de subvenciones al rubro de los derechos por los servicios que otorgan los panteones, cuya regulación se encuentra a cargo de los gobiernos municipales.

Los Ayuntamientos fijan las cuotas que se aplican a los servicios que presta el panteón, respecto a la exhumación, inhumación, construcción de lápida o cualquier otro tipo de servicio, de acuerdo a lo establecido en el Código Financiero del Estado de México, así como lo contenido en la Ley de Ingresos vigente del municipio en cuestión. Este pago de derechos, se erogan conforme al número de veces el valor diario de la Unidad de Medida de Actualización Vigente (UMA).

El cálculo que deriva de la suma de los derechos correspondientes a inhumación de cadáveres mantenimiento anual por metro cuadrado, autorización para la construcción de cripta, gaveta, encortinado y barandales; por dictámenes, resoluciones o actos administrativos en general inherentes al traslado de cadáveres o restos áridos en el caso de adultos, va de 4.01 a 5.69 Unidades de Medida de Actualización, la cual, actualmente consiste en \$89.62 pesos diarios. Este concepto de ingreso es poco significativo para la hacienda pública municipal, por lo que el otorgamiento de subsidios en este rubro, no le generaría mayor afectación; sin embargo, este representaría una diferencia en el ingreso de las familias afectadas.

En otro tenor, el comunicado de prensa número 402/21 del 29 de julio de 2021 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), explica que en México durante 2020, se contabilizaron mediante los registros administrativos generados a partir de los certificados de defunción suministrados por las oficialías del Registro Civil, los Servicios Médicos Forenses y los cuadernos estadísticos proporcionados por las Agencias del Ministerio Público, un total de 1 millón 86 mil 94 muertes, de los cuales la mayor proporción de defunciones se concentra en las personas de 65 años y más



años de edad (605 mil 662, equivalentes al 55.8 por ciento del total del número de defunciones acaecidas durante 2020).

Asimismo, por problemas de salud, las tres principales causas de muerte a nivel nacional son por enfermedades del corazón (218 mil 885, 20.2%), por COVID-19 (201 mil 163, 18.5%) y por diabetes mellitus (151 mil 214, 13.9%). Tres de las enfermedades con mayor incidencia en el grupo de edad correspondiente a 65 años y más, ya que, las causas de fallecimiento varían según la edad y sexo de las personas, presentando una mayor frecuencia conforme se incrementa la edad de la población.

De manera particular, el Consejo de Población Estatal, en su documento Mortalidad, evolución, comportamiento actual y tendencias en el Estado de México, menciona que respecto a las defunciones generales por grupos de edad en el Estado de México, en 2013 se observó que las personas de 65 años y más concentraron más de la mitad de las defunciones totales, es decir, 55.9% de las muertes registradas a nivel nacional; seguidas por las personas de entre 45 a 64 años que representaron 22.9% de las defunciones.

La tendencia que se observa en cuanto al aumento gradual de las muertes, específicamente, entre la población de 60 años y más, advierte que la disminución de la mortalidad entre la población joven contribuye al proceso de envejecimiento de la misma; por lo que, dado que la mortalidad varía según la edad de la mayoría de la población, es decir, dependiendo si ésta se conforma mayoritariamente por jóvenes o adultos mayores, se entiende que, mientras mayor sea la población de adultos mayores en el país, la tasa de mortalidad tenderá a crecer.

La suma de estas circunstancias debe ser considerada por la actual legislatura, en apoyo a la unidad básica de la sociedad, conformando acciones encaminadas a su fortalecimiento económico y social; ya que, aunado a la crisis sanitaria actual, la vulnerabilidad de las familias mexiquenses es cada día más evidente.

Conforme a los Tratados internacionales, un adulto mayor se define como aquella persona de 60 años de edad o más; gracias a su carácter de vulnerabilidad gozan de una amplia protección internacional: la Declaración Universal de Derechos Humanos; la Convención Americana sobre Derechos Humanos; el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la Recomendación 162 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Trabajadores de Edad; el Protocolo de San Salvador y la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia



contra la Mujer, entre otros que aún se encuentran en proceso de ser signados por el Estado mexicano.

De la lectura de los instrumentos antes referidos, puede deducirse un amplio catálogo de derechos de las personas en su ancianidad, los cuales versan principalmente sobre la protección especial por los Estados partes y el compromiso de adoptar de manera progresiva las medidas que lleven esos derechos a la práctica; por ejemplo, proporcionar alimentación y atención médica especializada a las personas de edad avanzada que no se encuentren en condiciones de acceder a ellas por propia cuenta; ejecutar programas laborales específicos destinados a concederles una vida productiva y fomentar una mejora en su calidad de vida.

En el ámbito nacional, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala en su artículo 1º que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; asimismo, en su artículo 4º, párrafo cuarto, garantiza el derecho humano a la salud, dentro del cual se encuentra el derecho a la asistencia social.

El Plan de Desarrollo del Estado de México 2017 – 2023, en correspondencia con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, considera prioritario desarrollar y conservar familias fuertes, promover el empleo y proteger el ingreso. Estas metas implican que las familias, sin importar su origen social y estatus económico puedan satisfacer sus necesidades básicas y mejorar su calidad de vida. Es por ello, que atender las causas y efectos de la pobreza, de la desigualdad y garantizar los derechos sociales con énfasis en la población más vulnerable, requiere de los esfuerzos conjuntos de los tres órdenes de gobierno, con acciones encaminadas a su bienestar y desarrollo.

Es de relevancia señalar que, aunque en nuestra legislación federal y local, se encuentra regulada la necesidad de atender las circunstancias que se derivan de un fallecimiento, así como el establecimiento de acciones gubernamentales que ofrecen a los deudos la agilización de trámites administrativos y obtención de apoyos económicos por la defunción de un consanguíneo, es claramente insuficiente para los miles de personas que no cuentan con algún tipo de seguridad social, plan o programa gubernamental que les auxilie a enfrentar la pérdida de un ser querido ante la actual crisis económica y sanitaria.

El acceso a vivir en un país en el que se garanticen y protejan los derechos humanos reconocidos en la Carta Magna y en los tratados internacionales de los que el



Estado Mexicano sea parte, no debe limitarse al derecho a tener una vida digna, si no a terminarla de la misma forma; es por ello, que deben llevarse a cabo acciones que no se reduzcan al bienestar físico de las personas, sino también a una muerte digna.

Derivado de lo anterior, se plantea esta iniciativa que propone elevar a rango de ley el otorgar subsidios permanentes del 100%, referentes al pago de derechos por servicios de panteones a aquellos deudos o dolientes de personas mayores de 60 años; ya que, al otorgar apoyos eficaces a las familias mexiquenses en condiciones de vulnerabilidad económica, se logrará abordar de una mejor manera aquellos gastos extraordinarios, que ocurren al momento de acaecer un fallecimiento dentro de su seno.

Bajo esta óptica, es de precisar que, si bien los Ayuntamientos Municipales fijan las cuotas que se aplican a los servicios prestados por los panteones, conforme a lo establecido por el Código Financiero del Estado de México, así como por acuerdo de cabildo determinan el otorgamiento de subsidios a favor de pensionados, jubilados, personas con discapacidades, adultos mayores y viudas sin ingresos fijos; que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos, y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50%.

Los honorables Ayuntamientos Municipales, por acuerdo de cabildo y con fundamento en el Código Financiero del Estado de México, podrán otorgar subsidios permanentes que cubran la totalidad del pago de derechos por servicios de panteones a aquellos deudos o dolientes de personas mayores de 60 años que acrediten fehacientemente encontrarse en un bajo nivel de ingresos económicos.

Pugnamos por la suma de esfuerzos que den pauta a que las familias mexiquenses no sufran más los estragos de la crisis sanitaria que actualmente aqueja el núcleo de nuestra sociedad; por acciones que les permitan acceder a una vida digna que les permita cubrir sus necesidades básicas de manera duradera, a pesar de las adversidades y a proporcionar a sus familiares fallecidos una estancia digna al término de su existencia.

El Grupo Parlamentario de Partido Verde Ecologista de México busca a través del presente instrumento legislativo que los gobiernos municipales, administradores y empleados de los panteones, sean empáticos ante las situaciones adversas que enfrentan día con día las familias mexiquenses para garantizar que continúen cubriendo sus necesidades básicas de alimentación, vivienda, salud o educación de



manera digna y duradera; sin verse privadas, en lo subsecuente, por otorgar a sus familiares fallecidos el derecho a un plausible final de su existencia.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración de este H. Poder Legislativo del Estado de México, para su análisis, discusión y en su caso aprobación en sus términos, la presente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ÚLTIMO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 155 DEL CÓDIGO FINANCIERO DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

A T E N T A M E N T E

MARÍA LUISA MENDOZA MONDRAGÓN
COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO



DECRETO NUMERO
LA LXI LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO
DECRETA:

ÚNICO. Se adiciona un último párrafo al artículo 155 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, para quedar como sigue:

SECCION OCTAVA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 155.- Por los servicios de panteones propiedad municipal se pagarán derechos conforme a la siguiente:

I a XVIII...

El Ayuntamiento mediante acuerdo de cabildo determinará a favor de pensionados, jubilados, personas con discapacidades, adultos mayores y viudas sin ingresos fijos; que acrediten fehacientemente encontrarse en estos supuestos, y comprueben un bajo nivel de ingresos económicos, el otorgamiento de bonificaciones de hasta el 50%, en el pago de los derechos a que se refiere este artículo.

Asimismo, los Ayuntamientos de la entidad, mediante acuerdo de cabildo, determinarán el otorgamiento de subsidios de hasta el 100% en el pago de los derechos a que se refiere este artículo, a personas que acrediten ser deudos de adultos mayores.



TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno del Estado de México”

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial Gaceta del Gobierno del Estado de México.

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan lo dispuesto por este decreto.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo en la Ciudad de Toluca, Capital del Estado de México, a los días ___ del mes de ___ de dos mil ___.